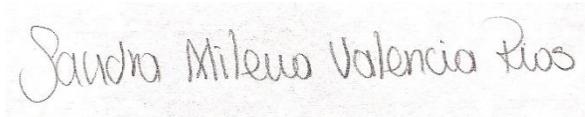


Radicado: 2023-242

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que el término de traslado para contestar la demanda corrió de la siguiente manera

Envío de correo electrónico	04 de septiembre de 2023
Notificación	06 de septiembre de 2023
Inicia	07 de septiembre de 2023
Finaliza (Según Acuerdo PCSJA23-12089)	11 de octubre de 2023

La demandada allegó memorial contestando la demanda dentro del término y formulando demanda de reconvención; así mismo advirtió que no tiene acceso a su correo electrónico anterior, informando uno nuevo para efectos de recibir notificaciones. Pasa a resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto Sustanciación No: 1845

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **LEDUIN JESÚS LAMBIS**

GÓMEZ, en contra **PAULA ANDREA GIRALDO PATIÑO**, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda sin excepciones propuestas.

Se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la **DRA. MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN**, para obrar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder.

Revisada la demanda de reconvención, se observa que reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que se admitirá. Del mismo modo, y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda inicial, el despacho correrá traslado de la reconvención al demandante, por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 371 y 91 del código general del proceso.

Se agrega como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico paulagp111@gmail.com.

De otro lado se agrega memorial allegado por parte del demandante, solicitando acceso al expediente digital. El despacho accede a la petición, compartiendo el link de acceso al correo electrónico informado.

Finalmente se requerirá por segunda vez a la parte actora, para que allegue al despacho copia del registro civil de nacimiento de **LEDUIN JESÚS LAMBIS GÓMEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **LEDUIN JESÚS LAMBIS GÓMEZ**, en contra **PAULA ANDREA GIRALDO PATIÑO**, sin excepciones propuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **DRA. MARÍA XIMENA QUINTERO MARÍN**, para obrar en nombre y representación de **PAULA ANDREA GIRALDO PATIÑO**, en los términos y para los fines indicados en el poder.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por **PAULA ANDREA GIRALDO PATIÑO** en contra de **LEDUIN JESÚS LAMBIS GÓMEZ**.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda de reconvención al demandante, por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 371 y 91 del código general del proceso.

QUINTO: AGREGAR al expediente la dirección electrónica paulagp111@gmail.com, como medio de notificación de **PAULA ANDREA GIRALDO PATIÑO**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79c286f43bc8d46d022bcf38bd34cf79967e38a7e71af8eb667447ee6fb5316**

Documento generado en 12/10/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>